



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - Expediente EX-2019-07793008-GCABA-AJG

VISTO:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-04239448- MGEYA-DGSOCAI y EX-2019-07793008-GCABA-AJG; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 11 de marzo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en adelante Ley 104, por la Sra. Liliana Carmen Peccetto contra la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento y la Dirección General Legal y Técnica, del Ministerio de Salud, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo número de referencia es EX-2018-07793008-GCABA-AJG;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 24 de enero de 2018, la Sra. Liliana Carmen Peccetto presentó una solicitud de información al Ministerio de Salud. La misma contiene reclamos que, no son objeto de la Ley 104, vinculados al mal funcionamiento del sistema de salud, Ley 24.901, y como ha expresado este Órgano, los pedidos de actos concretos a las autoridades públicas son pedidos ajenos al derecho de acceso a la información pública, cuya determinación, realización y requerimiento escapan a la competencia de este Órgano Garante (conf. Informe N°14196076/OGDAI/2018, adjunto e integral de la Resolución N° 6/OGDAI/2018);

Que, sin embargo, conforme a los principios de buena fe e *indubio pro petitor* se interpreta que la pregunta refiere a por qué no se facilita la atención a los enfermos con contrataciones de farmacias o recurriendo a laboratorios y en este sentido, se incumple con la Ley 24.901;

Que, habiendo hecho uso de la prórroga del art. 10 de la Ley 104, con fecha 7 de marzo de 2019, la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud se dirigió vía *e-mail* a la solicitante informándole que la Dirección General de Planificación Operativa, dependiente de ese Ministerio de Salud, ha brindado respuesta mediante informe IF-2019-07438997-GCABA-DGPLO, del cual adjunta copia;

Que, mediante dicho informe la Dirección General de Planificación Operativa, providencia PV-2019-06466090-GCABA-DGLASE, informó que la paciente fue contactada por el área de Incluir Salud, indicándole que las presentaciones de solicitud de medicación debe efectuarlas en dichas oficinas (Av. Amancio Alcorta 1402 1° piso) de lunes a jueves de 9 a 14 hs.. Señala asimismo que, en virtud a lo expuesto, pone de resalto que para futuras solicitudes, debe presentarse en las oficinas de incluir salud, Av. Amancio Alcorta 1402 1° piso, en el horario de 9 a 14 hs. con el número identificador MSI1247296 y con recetas actualizadas;

Que, el 11 de marzo de 2019, en los términos del artículo 32 la Ley N°104, Liliana Carmen Peccetto interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es EX-2019-07774299-GCABA-AJG, y en el que se agravió indicando que se ejerce un maltrato a los discapacitados haciéndolos deambular por distintos barrios para la obtención de medicamentos, indicando entre otras consideraciones su periplo al tener que concurrir a tres lugares distintos, solicitando finalmente la intervención del Órgano Garante para resolver dicha problemática;

Que, a pesar de que, la presentación realizada por la reclamante ante este organismo parece tener por objetivo la efectiva entrega de medicamentos en diversas farmacias, gestión que excede los alcances de la Ley 104 (conforme referida Resolución N° 6/OGDAI/2018), este Órgano Garante decidió, con fecha 1 de abril de 2019, notificar a la Dirección General Legal y Técnica, del Ministerio de Salud la recepción de un reclamo en su contra para su consideración y descargo, entendiendo que por aplicación del principio de buena fe e *indubio pro petitor* del art. 2 de la Ley 104, era posible brindar mayores precisiones a la respuestas brindadas en relación a la problemática -no poder acceder a medicamentos conforme a la normativa vigente- planteada en esta instancia;

Que, el 9 de abril de 2019, mediante nota NO-2019-01942427-GCABA-DGCTFS, la Dirección General Legal y Técnica, del Ministerio de Salud informó, en lo pertinente, que: (a) el pedido que realizó mediante el expediente EX-2018-04239448- MGEYA-MGEYA en el marco de la Ley N° 104 contempló una solicitud de información pública vinculada a cuál es el canal de presentación de recetas y solicitudes de medicamentos para beneficiarios del Programa Incluir Salud ante el Ministerio de Salud GCBA, el cual entiende fue respondido mediante informe, (b) que, por otro lado, los otros puntos indicados por la Sra. Peccetto en el trámite original son afirmaciones o preguntas valorativas que ella realiza pero que no se consideraron, al analizar el expediente, como información pública solicitada al Ministerio de Salud, (c) que en caso de que la Sra. Peccetto se haya referido a un requerimiento de información concreto, se solicita se indique la misma de manera más clara, para poder requerir la respuesta al área competente del Ministerio, (d) que el resto de la información expresada en el reclamo que realizó el día 11/03/19 ante el Órgano Garante, se entiende que hace a su pedido personal de entrega de medicación, que tiene otro mecanismo de otorgamiento del mismo, ajeno a la Ley N° 104;

Que, sin perjuicio de ello y por principio de informalismo a favor del administrado que debe regir todo procedimiento administrativo (art. 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97), y para evitar que se vean vulnerados los derechos de la Sra. Peccetto, la Dirección General Legal y Técnica, del Ministerio de Salud señaló que envió el reclamo a la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud mediante nota NO2019-10775221-GCABA-DGLTMSGC el día 08/04/2019, indicando que brinde alguna información que así corresponda, lo cual así lo hizo mediante NO-2019-10942427-GCABADGCTFS de fecha 9 de abril de 2019;

Que, mediante dicha nota, la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento informó: (1) que ha tomado conocimiento de la solicitud de la paciente y hace saber que, una vez que la misma ha sido atendida por su médico tratante en el CESAC, la medicación correspondiente a Atención Primaria de la Salud es dispensada directamente en dicho Centro de atención, (2) que al propio tiempo y respecto de la medicación que no correspondiera a Atención Primaria de la Salud, la Sra Peccetto deberá presentarse en las oficinas de Incluir Salud CABA de lunes a jueves de 12 a 14hs a los fines de su tramitación. Finalmente, culmina brindando información precisa respecto a cuatro drogas para su tramitación ante las oficinas de Incluir, indicando que una de ellas se trata de un producto cosmético de venta libre;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho en que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, como se ha señalado, los agravios relataban una situación de maltrato hacia los discapacitados, reclamando ciertas acciones por parte del sujeto obligado. Todo ello, es ajeno a la competencia de este Órgano Garante, que lamenta la situación descripta. Sin embargo, este Órgano entiende que, si bien la respuesta no brinda una solución genérica a la problemática planteada, la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento y la Dirección General Legal y Técnica, del Ministerio de Salud, responden en el marco de la normativa de acceso a la información y realizan las gestiones pertinentes para dar una respuesta al caso concreto y, en este sentido, este Órgano Garante considera que el objeto del reclamo ha devenido abstracto en el trámite de esta segunda instancia revisora, en cuanto en lo pertinente ha sido satisfecho de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley 104;

Por ello, hechas la exposición de las cuestiones principales del caso, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. - El reclamo interpuesto por la Sra. Liliana Carmen Peccetto, ha DEVENIDO ABSTRACTO en tanto que, por lo informado por el sujeto obligado, el mismo ha sido SATISFECHO en esta instancia.

Artículo 2°. - Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento y la Dirección General Legal y Técnica, del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

